

#1093

#426

~~15-11-72~~ (30-11-72)

Ley que modifica el art. 4 de la Ley No. 5032, sobre lavado y extracción de oro, de fecha 21-nov. 1958.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

36666

- 6 DIC. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. - 5032, de fecha 21 de noviembre de 1958, sobre Lavado y Extracción de Oro, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre del presente año y registrada bajo el No. 426.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 36666

- 6 DIC. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 5032, de fecha 21 de noviembre de 1958, sobre Lavado y Extracción de Oro, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre del presente año y registrada bajo el No. 426.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 36666

- 6 DIC. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. - 5032, de fecha 21 de noviembre de 1958, sobre Lavado y Extracción de Oro, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre del presente año y registrada bajo el No. 426.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 36666

- 6 DIC. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 5032, de fecha 21 de noviembre de 1958, sobre Lavado y Extracción de Oro, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre del presente año y registrada bajo el No. 426.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Handwritten notes:*  
Aprobado 19.11.72  
sesion 14  
Aprobado 2da 11-72  
sesion 15-11-72

NUMERO: 34357

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 NOV. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No.5032, sobre Lavado y Extracción de Oro, de fecha 21 de noviembre de 1958.

Mediante el proyecto anexo se establece que el Banco Central será el único organismo que podrá exportar el oro que se obtenga en el país, con excepción del oro que ha sido industrializado o destinado a fines artísticos, así como las aleaciones con otros metales que extraigan las empresas mineras que hayan obtenido concesiones para la explotación de yacimientos de ese metal.

Con el proyecto de ley anexo se pretende hacer más viables las disposiciones de la Ley cuya reforma se propone



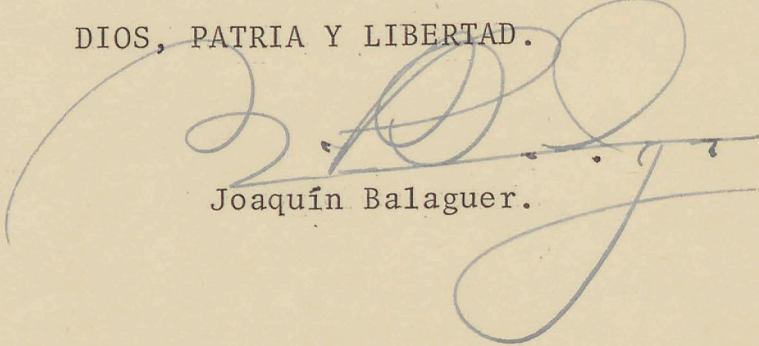
*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

razón por la cual espero que los señores legisladores le  
habrán de impartir al mismo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO. Se modifica el artículo 4 de la Ley No.5032, de fecha 21 de noviembre de 1958, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 4. El oro a que se refiere la presente ley, así como cualquier otro oro, sólo podrá ser exportado por el Banco Central. Se exceptúan de esta disposición el oro que ha sido industrializado o destinado a fines artísticos, así como las aleaciones de oro con otros metales que extraigan las empresas mineras que hayan obtenido concesiones para la explotación de yacimientos de ese metal, cuyas exportaciones estarán reguladas por la Ley No.251, del 11 de mayo de 1964 y sus modificaciones, por el Reglamento No.1679, de fecha 31 de octubre de 1964 y/o por las Resoluciones que adopte la Junta Monetaria en virtud de lo que dispone el artículo 131 de la Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971".

DADA, etc.....

Núm. 01448

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
15 de noviembre de 1972

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4 - de la Ley No.5032, sobre Lavado y Extracción de Oro, de fecha - 21 de noviembre de 1958. Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del S nado

ia.

Núm. 01447

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
15 de noviembre de 1972

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.34357, de -  
fecha 13 de noviembre en curso, adjunto al cual remitió al Senado  
el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo  
4 de la Ley No.5032, sobre Lavado y Extracción de Oro, de fecha  
21 de noviembre de 1958.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta  
misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la -  
Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración, saluda  
a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado.

ia.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000496

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
22 de Noviembre de 1972.

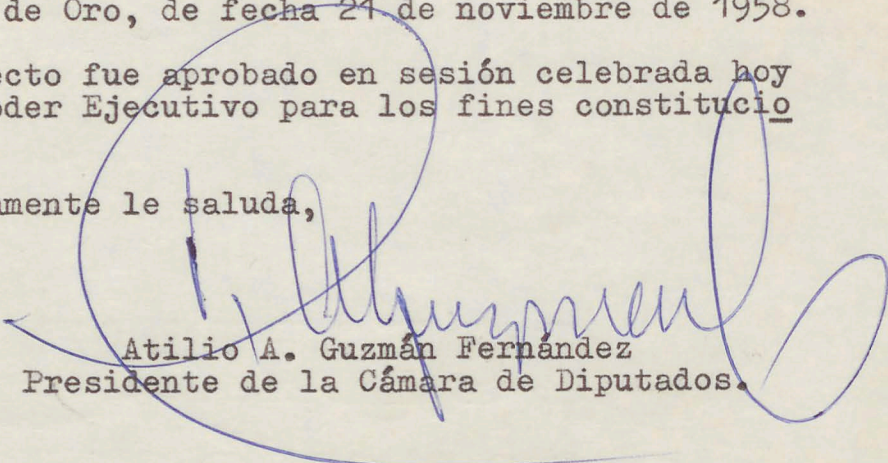
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01448, de fecha 15 de noviembre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No.5032, sobre Lavado y Extracción de Oro, de fecha 21 de noviembre de 1958.

Este Proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.

000488

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
22 de Noviembre de 1972.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01448, de fecha 15 de noviembre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No.5032, sobre Lavado y Extracción de Oro, de fecha 21 de noviembre de 1958.

Este Proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.



# EL CONGRESO NACIONAL

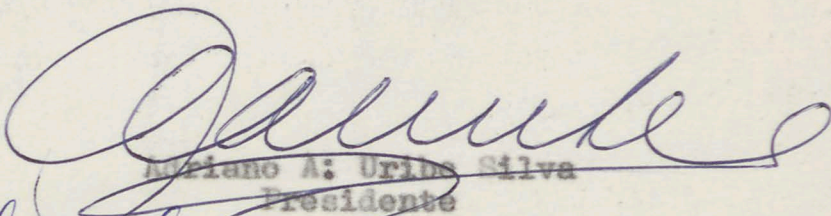
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

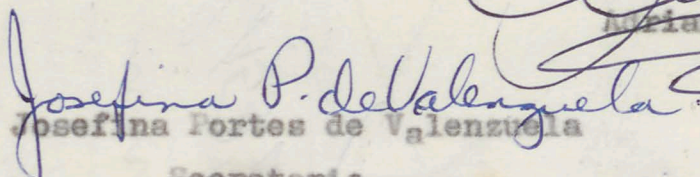
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

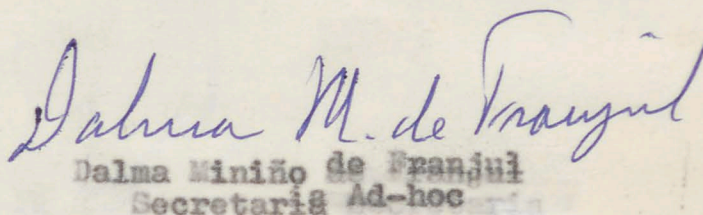
ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 4 de la Ley No.5032 , de fecha 21 de noviembre de 1958, para que rija de la manera siguiente:

" Art. 4.- El oro a que se refiere la presente ley, así como cualquier otro oro, sólo podrá ser exportado por el Banco Central. Se exceptúan de esta disposición el oro que ha sido industrializado o destinado a fines artísticos, así como las aleaciones de oro con otros metales que extraigan las empresas mineras que hayan obtenido concesiones para la explotación de yacimientos de ese metal, cuyas exportaciones estarán reguladas por la Ley No.251, del 11 de mayo de 1964 y sus modificaciones, por el Reglamento No.1679, de fecha 31 de octubre de 1964 y/o por las Resoluciones que adopte la Junta Monetaria en virtud de lo que dispone el artículo 131 de la Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

  
Mariano A. Uribe Silva  
Presidente

  
Josefina P. de Valenzuela  
Secretaria

  
Dalma Miniño de Franjul  
Secretaria Ad-hoc

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA 1<sup>er</sup> DE 1972

REGISTRADA AL No. 446

en el folio del libro letra J

No. de decretos de Leyes, Resoluciones y decretos recibidos por el Senado

Y consta de mms

hojas escritas y rrazón de dos

Santo Domingo, D.R. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]